

H. CONGRESO DEL ESTADO

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
OFICIO NÚMERO: LXI/2DO/SSP/DPL/0483/2016.
ASUNTO: Se remite Ley para su conocimiento
y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 1 de diciembre de 2016.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CUAJINICUILAPA.
CUAJINICUILAPA, GRO.**

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para los efectos legales conducentes, la Ley Número 278 de ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Aprobado en sesión celebrada el día martes 29 de noviembre del año en curso.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO



ATENTAMENTE

LIC. BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. c. p. - Expediente. - Para su seguimiento.
BGS/MELG/aca



H. CONGRESO DEL ESTADO

generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES		
INGRESOS DE GESTIÓN		
Impuestos	353,311.00	
Derechos	2,014,956.00	
Productos Tipo Corriente	44,208.00	
Aprovechamiento Tipo Corriente	\$133,601.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		79,039,802.00
Convenios	731,970.00	
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$82,317,848.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1o de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.